



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 08 de agosto de 2018
Oficio CRH/834/2018
Recurso de revisión 1100/2018 y su acumulado
1112/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Hospital Civil de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **08** ocho **de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1100/2018 y su
acumulado 1112/2018**

Nombre del sujeto obligado

Hospital Civil de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

26 y 28 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"...Al revisar dicho expediente, me lleve la terrible sorpresa de que dicho expediente se encontraba incompleto, en razón de que los documentos entregados con concordaban con lo que establecen los manuales de procedimientos propios del hospital civil...sigo sin recibir el expediente correspondiente...se me entrego incompleto..." (sic)

Afirmativo

Se **sobresee** el recurso de revisión **1100/208**, por sobrevenir una causal de improcedencia (extemporáneo). El recurso de revisión **1112/2018** resulta **infundado** por lo que se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1100/2018 Y SU ACUMULADO 1112/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de agosto de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1100/2018**
y su **acumulado 1112/2018**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos
al sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Los días 02 dos de mayo y 07 siete de junio
ambos del 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de información ante la
Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado.
solicitando lo siguiente:

*"Por medio del presente tengo a bien saludarle y comparecer a nombre del menor (...), en
calidad de madre, como se puede acreditar en el expediente 0811/2018 generado por la
unidad que tiene usted bien a coordinar, en dicho expediente se autorizó la expedición del
expediente médico del menor (...), con número de paciente 11082595, el cual constó de un
total de 58 fojas.*

*Ahora bien, según el procedimiento para el manejo de pacientes que son atendidos en el
servicio de urgencias y requieren atención por parte de traumatología y ortopedia emitido
por el Hospital Civil de Guadalajara, los expedientes clínicos deben generarse bajo la Norma
Oficial Mexicana 004-SSA3-2012, por lo que se puede percibir que de las 58 fojas que me
fueron entregadas hicieron falta documentación de vital importancia del expediente,
específicamente respecto al procedimiento que hubo en urgencias el día 15 de enero del
presente año.*

*Derivado de lo anterior y en fundamento de la NOM-004-SSA3-2012, y de la manera más
atenta pido se me entregue copia simple de los siguientes documentos:*

De Urgencias

- 1) *Valoración inicial del ingreso de 15 de enero de 2018 del menor (...).
Deberá elaborarla el médico y deberá contener lo siguiente:*

- *Fecha y hora en que se otorga el servicio;*
- *Signos vitales*
- *Motivo de la atención;*
- *Resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental, en su caso;*
- *Resultados relevantes de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y
tratamiento que hayan sido solicitados previamente;*
- *Diagnósticos o problemas clínicos;*
- *Tratamiento y pronóstico.*

- 2) *Nota de evolución del paciente (...). Deberá elaborarla el médico cada vez que
proporciona atención al paciente y describirá lo siguiente:*

**Evolución y actualización del cuadro clínico (en su caso, incluir abuso y dependencia del
tabaco, del alcohol y de otras sustancias psicoactivas);*

- *Signos vitales, según se considere necesario.
- *Resultados relevantes de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que hayan sido solicitados previamente;
- *Diagnósticos o problemas clínicos;
- *Pronóstico;
- *Tratamiento e indicaciones médicas; en el caso de medicamentos, señalando como mínimo la dosis, vía de administración y periodicidad.

Deberá quedar por escrito, tanto la solicitud de que el paciente requirió interconsulta por médico especialista y la deberá realizar el médico solicitante, como la nota de interconsulta que deberá realizar el médico especialista.

Especialidad de Ortopedia (Ojo: en la solicitud de expediente con folio 0811/2018 del hospital civil, se nos entregó a partir de marzo 2018, siendo omiso el sujeto obligado en entregar el expediente de especialidad a partir del 15 de enero de 2018)

- 1) *Historia Clínica.* Deberá elaborarla el personal médico y otros profesionales del área de la salud, de acuerdo con las necesidades específicas de información de cada uno de ellos en particular, deberá tener, en el orden señalado, los apartados siguientes:

*Interrogatorio.- Deberá tener como mínimo: ficha de identificación, en su caso, grupo étnico, antecedentes heredo-familiares, antecedentes personales patológicos y no patológicos, padecimiento actual e interrogatorio por aparatos y sistemas;

*Exploración física.- Deberá tener como mínimo: habitus exterior, signos vitales (temperatura, tensión arterial, frecuencia cardíaca y respiratoria), peso y talla, así como, datos de la cabeza, cuello tórax, abdomen, miembros genitales o específicamente la información que corresponda a la materia del odontólogo, psicólogo, nutriólogo y otros profesionales de la salud.

*Resultados previos y actuales de estudios de laboratorio, gabinete y otros;

*Diagnósticos o problemas clínicos;

*Pronóstico;

*Indicación terapéutica.

- 2) *Nota de evolución.* Deberá elaborarla el médico cada vez que proporciona atención al paciente ambulatorio, de acuerdo con el estado clínico del paciente. Describirá lo siguiente:

*Evolución y actualización del cuadro clínico (en su caso, incluir abuso y dependencia del tabaco, del alcohol y de otras sustancias psicoactivas);

*Signos vitales, según se considere necesario.

*Resultados relevantes de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que hayan sido solicitados previamente;

*Diagnósticos o problemas clínicos;

*Pronóstico;

*Tratamiento e indicaciones médicas; en el caso de medicamentos, señalando como mínimo la dosis, vía de administración y periodicidad.

De las notas médicas en hospitalización

- 1) *Notas postoperatoria.* Deberá elaborarla el cirujano que intervino al paciente, al término de la cirugía, constituye un resumen de la operación practicada y deberá contener como mínimo:

*Diagnóstico preoperatorio;

*Operación planeada;

*Operación realizada;

*Diagnóstico postoperatorio;

*Descripción de la técnica quirúrgica;

*Hallazgos transoperatorios;

*Reporte del conteo de gasas, compresas y de instrumental quirúrgico;

*Incidentes y accidentes;

*Cuantificación de sagrado, si lo hubo y en su caso transfusiones;

*Estudios de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento transoperatorios;

- *Ayudantes, instrumentistas, anestesiólogo y circulante;
- *Estado post-quirúrgico inmediato;
- *Plan de manejo y tratamiento postoperatorio inmediato;
- *Pronóstico;
- *Envío de piezas o biopsias quirúrgicas para examen macroscópico e histopatológico;
- *Otros hallazgos de importancia para el paciente, relacionados con el quehacer médico;
- *Nombre completo y firma del responsable de la cirugía.

Derivado de lo anterior y en fundamento de la NOM-004-SSA3-2012 y de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios artículo 84, numeral 2, y de la manera más atenta pido se expida copia simple de todos los documentos descritos con anterioridad..." (SIC)

2. Respuesta del sujeto obligado. En fechas 08 ocho de mayo y 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios signados por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, en sentido **afirmativo** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Respuesta de fecha 08 ocho de mayo 2018 dos mil dieciocho

"...
...se recibió en esta Coordinación, el oficio número **SDM/1746/2018**, recibido el día 08 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Dr. Horacio Radillo Morales, Subdirector Médico de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde", mediante el cual informó que el expediente clínico consta de 58 fojas útiles mismas que remitirá una vez que se realice el pago correspondiente.

En atención a lo anterior, la respuesta a su solicitud es **afirmativa** de conformidad con el artículo 86 punto 1, fracción I, de la Ley ya citada, por lo que se le entrega la información en **copias simples...**" (SIC)

Respuesta de fecha 13 trece de junio 2018 dos mil dieciocho.

"...
...se recibió en esta Coordinación, el oficio número **SDM/3251/2018**, recibido el día 13 de junio del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Dr. Horacio Radillo Morales, Subdirector Médico de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde", mediante el cual refirió que se cuenta con la información y las copias simples se requirieron a los servicio de Urgencias y Ortopedia Pediátrica, por lo que una vez que la Subdirección medica informe el número de fojas se le hará de su conocimiento.

En atención a lo anterior, la respuesta a su solicitud es **afirmativa** de conformidad con el artículo 86 punto 1, fracción I, de la Ley ya citada, por lo que se le entrega la información en **copias simples.**

...
No omito manifestarle que la información confidencial sólo podrá ser proporcionada una vez que acredite tener parentesco con el titular y para entregarle la información requerida, deberá de presentar la siguiente documentación..." (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Los días 26 veintiséis y 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recursos de revisión a través de los correos electrónicos oficiales jorge.rosales@itei.org.mx y maria.silva@itei.org.mx, y

solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx respectivamente, presentados en esas mismas fechas ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados bajo los números de folio 04265 y 04311, a través de los cual manifestó lo siguiente:

“...
Quien suscribe, (...), madre del menor (...), tengo a bien presentar queja en razón de los siguientes hechos:

1) Con fecha 02/05/2018 se presentó ante el H. Hospital Civil de Guadalajara, solicitud de expediente clínico de mi hijo menor, (...), donde me acredite como madre con documentación correspondiente, quedando como expediente 0811/2018.

2) Posteriormente, la unidad de transparencia del hospital civil contestó dicha solicitud, con número de fojas para el pago de impuestos correspondientes. Quedando dicho pago y siéndome entregadas 58 fojas útiles. Se anexa al presente, imagen con la contestación del hospital.

3) Al revisar dicho expediente, me lleve la terrible sorpresa de que dicho expediente se encontraba incompleto, en razón de que los documentos entregados con concordaban con lo que establecen los manuales de procedimientos propios del hospital civil para expedientes clínicos, siendo esa la situación, solicité nuevamente expediente clínico completo solicitando puntualmente los documentos que según la norma oficial mexicana correspondientes están ausentes, anexo dicha solicitud. La solicitud con sello de acuse se encuentra en mi casa y se puede presentar en cualquier momento al ITEI, según se requiera.

4) La última contestación oficial del hospital civil, me aceptaban mi oficio, pero no me daban razón de **cuantas fojas en total se iban a requerir, y cuando se me iban a entregar. Hoy es día en que no me han entregado expediente completo, a pesar de que por teléfono se me solicito pagar derechos. Hice el deposito y cada vez que voy me siguen negando el expediente de mi hijo.**

Derivado de lo anterior y de la manera mas atenta y respetuosa pido:

1) Se me apoyo para solicitar expediente clínico de mi menor hijo (...) I Hospital Civil, toda vez que esta violentando diferentes derechos fundamentales de acceso a la información, así como derechos ARCO. Especialmente los documentos que se describen detalladamente en el archivo pdf anexo de título “solicitud expediente clínico titin”, toda vez que son los de mayor importancia y que de manera injustificada fue omiso en entregar.

Cabe destacar que anexo al presente correo todos los pagos de derechos que he realizado al hospital y sigo sin recibir el expediente correspondiente, ademas de que en la primera ocasión que lo solicite de manera dolosa se me entrego incompleto, haciendo falta documentos de vital importancia sobre la cirugía que tuvo mi hijo en el hospital.” (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fechas 27 veintisiete y 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos vía correo electrónico los recursos de revisión interpuestos por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**, a los cuales se les asignó los números de expediente **recurso de revisión 1100/2018** y **recurso de revisión 1112/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo el primero de ellos a la **Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco** y el segundo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conocieran de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, con fecha 02 dos de julio del presente año, la Ponencia de la Comisionada Presidenta sometió a consideración del Comisionado Ponente la acumulación del **recurso de revisión 1112/2018 al 1100/2018**, el cual se estaba desahogándose en esa ponencia, ello en razón de existir conexidad en las partes, el sujeto obligado y la materia de los recursos.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año que transcurre, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1100/2018**; asimismo, se tuvieron por recibidas las constancias del **recurso de revisión 1112/2018** que remitió la Ponencia de la Comisionada Presidenta mediante memorándum **CPCP/57/2018**, en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión en comento y **se ordenó su acumulación del recurso de revisión 1112/2018 al similar 1100/2018**, ello acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del **término de tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo descrito, se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la misma fecha se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/757/2018**, a través del correo electrónico transparencia@hcg.gob.mx, según consta a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 11 once de julio del presente año, a través del cual se manifestó a favor de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *Litis*.

De igual manera, se tuvo por recibido el oficio **HCG/CGMRT/UT/2018-1814**, mismo que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la Oficialía de partes de este instituto el día 12 doce de julio del año que transcurre, en compañía de 21 veintiún fojas simples, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de ley, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...

3. En ese contexto, al contar con el oficio de respuesta signado por el área interna, esta Coordinación General emitió el acuerdo de fecha 13 trece de junio del año en curso, en sentido afirmativo, siendo notificada mediante correo electrónico; dado que no se contaba con la cantidad de fojas, se recibió el oficio **SDM/3282/2018**, firmado por el Subdirector Médico, de fecha 15 quince de junio del actual, del que se desprende la cantidad de 64 sesenta y cuatro fojas útiles correspondientes al expediente clínico solicitado, lo anterior se notificó vía telefónica a quien dijo ser la solicitante, de conformidad con e numerada 89 punto 1 fracción III, de la Ley especial en la materia, como se advierte en constancia de fecha 15 de junio del año actual, documento que obra dentro del expediente 1040/2018.

4. Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 20 veinte de junio de la presente anualidad, se tiene por recibida la imagen del ticket de pago por 64 sesenta y cuatro fojas útiles correspondiente a las copias simples solicitadas del expediente clínico, documento que se desprende del expediente 1040/2018.

5. Con fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, se recibió mediante oficio **SDM/3396/2018**, emitido por el Dr. Horacio Radillo Morales, Subdirector Médico de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, las 64 sesenta y cuatro fojas útiles correspondiente a las copias simple del expediente solicitado, así mismo remitió resumen clínico de los Servicios de Urgencias y Ortopedia pediátricas, en consecuencia se le notificó vía telefónica por personal de la Coordinación a que dijo ser la solicitante, respecto a que las copias estaban listas para su entrega por lo que se le refirió que acudiera ante la Coordinación a efecto de recoger la documentación solicitada, por lo que debería acreditar con documentación idónea tener el derecho de acceso a la información solicitada, constancia que obra dentro del multicitado expediente 1040/2018.

6. Con fecha 18 dieciocho de junio del actual, la C. (...), interpuso recurso de revisión... el día 09 nueve e mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

“...
ÚNICO.- Resulta **infundado e inoperante** el medio de impugnación hecho valer por la recurrente que consiste en la omisión de este Sujeto Obligado, de entregarle las copias simples que solicito, ya que como lo señala la propia recurrente en su escrito de

impugnación, vía telefónica se le hizo del conocimiento el costo de la reproducción de la documentación requerida, las cuales están a sus disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia.

De lo anterior, se advierte que la apreciación de la recurrente es errónea y contradictoria, ya que en primera instancia señala que vía telefónica se le hizo del conocimiento de las fojas y el costo de las mismas, aunado a lo anterior, cabe señalar que la recurrente el día 06 seis de julio del año en curso, acudió ante la Coordinación a efecto de recoger las copias solicitadas, sin embargo no fue posible hacerle entrega de la información por no contar con la documentación que le acreditara tener derecho de acceso a los datos de salud del menor, constancia que se desprende del expediente 1040/2018.

Respecto a que este OPD Hospital Civil de Guadalajara, está negando el expediente clínico del menor al que hace referencia la hoy recurrente, dicha apreciación no es correcta, ya que como fue asentado en el cuerpo del presente, las copias del expediente clínico están disponibles en la Unidad de Transparencia de este Organismo, además de aludir que se le están violentando derechos fundamentales de acceso a la información, así como derechos ARCOS, argumentando que no se le entregan las copias y acudiendo ante usted sin haber realizado el pago de la reproducción de los documentos, siendo que se le notificó que una vez efectuado el pago se expedirán las copias, lo anterior, en razón de la precariedad que enfrenta el Hospital Civil...sin que al efecto realizará el pago correspondiente, ya que el día 20 veinte de junio del año actual, la solicitante mediante correo electrónico adjunto imagen del depósito por concepto de las copias solicitadas, constancia que obra dentro del expediente 1040/2018, del que se desprende realizó el pago, posterior al presente recurso, lo cual constituye un juicio de valor basado en su opinión personal sobre el proceder de esta Institución, sin que al respecto presente prueba alguna, sino que solo se limita a realizar dicha manifestación.

Es necesario recalcar, que la hora recurrente mencionó en el presente medio de impugnación respecto a que en su primera solicitud, con folio 811/2018 de fecha 02 dos de mayo del año actual, recibió respuesta por parte de la Unidad de Transparencia a su petición de las copias simples del expediente clínico correspondientes solo al servicio de Traumatología y Ortopedia, aludiendo actualmente que se le entregó de manera incompleta, en razón de que los documentos entregados no contaban con lo que establecen los manuales de procedimientos propios del Hospital Civil para expedientes clínicos, siendo así que la ahora quejosa solicitó de nuevo copias del expediente, manifestando que especificó puntualmente lo que según la norma oficial mexicana, a lo que recalco estaba ausente, de tal manera que todo esto parece confirmar que efectivamente no está fundado su medio de impugnación, ya que se desprende claramente de su solicitud 1040/2018 que refiere las peticiones puntuales a que hace referencia son del Servicio de Urgencias, siendo así que en la primera solicitud solo pide el Servicio de Urgencias, siendo así que en la primera solicitud solo pide del Servicio de Traumatología y Ortopedia, a lo que se le entrego en la petición 811/2018 solo lo que requirió, se anexa copia de la solicitud 811/2018.

De acuerdo con lo antes transcrito, se advierte que le Subdirector Médico, además de informar que las copias simples fueron remitidas a esta Coordinación con fecha 25 de junio del actual, y del que se desprende ratifica su respuesta de fecha 15 de junio, además adjunto simultáneamente a su revalidación 07 siete fojas útiles en copias simples como complemento del expediente clínico, que le proporcionó el Archivo Clínico.

Conjuntamente, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta que, pese a la manifestación de la parte recurrente para someterse a la **celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; el sujeto obligado se manifestó en contra del desahogo de la